

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2010-MPT-CM

Pampas, 25 de junio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA PAMPAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de junio de 2010, los Informes N° 059 y 065-SGAFT-MPT-2010 de fecha 03.JUN.2010 y 07.JUN.2010, del Subgerente de Administración y Fiscalización Tributaria, e Informe Legal N° 0173- 2010-EZB-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Legal, referente al inicio de la Campaña de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular desde el año 2002 hasta el año 2010, beneficio que incluye deudas que se encuentran en cobranza coactiva y el plazo será de 60 días a partir de la emisión de la respectiva ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 14° entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al Pago del Impuesto Predial determinando como plazo el último día del mes de febrero del año respectivo, fecha que es factible de prorroga; también establece en su artículo 13° el monto mínimo a cobrar por concepto del Impuesto Predial. En su artículo 19° se establece el régimen de excepción que tienen los pensionistas propietarios de un solo inmueble;

Que, las Resoluciones Ministeriales N°s 126-2007 - VIVIENDA, 296, 297, 298, 299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF, publicado el 30 de diciembre de 2009, se aprobó el valor de la nueva Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2010, en Tres Mil Seis cientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.3,600.00), índice que sirve de referencia en el ámbito;

Que, la Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, tiene como función específica la administración y fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además la iniciativa ante los órganos de mayor jerarquía, para la implementación de campañas tributarias, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la propia Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administren;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 20° inciso 5) concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación mayoritaria del Pleno de Concejo Municipal, se promulga la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL INICIO DE CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR – 2010



ARTÍCULO 1°.- Establézcase un plazo de 60 días a partir de la emisión de la presente ordenanza, para que los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Tayacaja, y distrito de Pampas, cumplan con regularizar el pago del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular desde el año 2002 al 2010, con el 100 % de condonación en los intereses, moras y multas, beneficio que incluye deudas que se encuentren en proceso de Cobranza Coactiva.



ARTÍCULO 2°.- Aclárese que la Base Imponible para determinarse el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tengan el contribuyente dentro del distrito de Pampas, y para su determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para cada año, así como las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo, aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha Subgerencia brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes, de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por válida, máxime que puede ser objeto de fiscalización posterior.

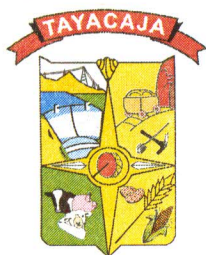
ARTÍCULO 4°.- Autorícese a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, el inicio de la campaña del Impuesto Predial 2010, que comprende la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe constar en un recibo expedido por la Municipalidad y respetando la siguiente propuesta:

a. **AL CONTADO:** del 01 de julio al 31 de Agosto de 2010

b. **EN FORMA FRACCIONADA:**

Primera Cuota	: Hasta el 29 de mayo 2010.
Segunda Cuota	: Hasta el 31 de julio 2010.
Tercera Cuota	: Hasta el 30 de octubre 2010.
Cuarta Cuota	: Hasta el 31 de diciembre 2010.

ARTÍCULO 5°.- Se deja establecido que el monto mínimo del impuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2010 debe ser de 0.6 % de la UIT (3,600.00), es decir S/. 21.60 (veintiuno con 60/100 nuevos soles), conforme a la siguiente escala:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



TRAMO	MONTO S/.	ALICUOTA %	IMPUESTO A PAGAR S/.
Hasta 03 UIT	10.800.00	-----	21.60
De 03 UIT a 15 UIT	10,801.00 a 54,000.00	0.2	21.60 hasta 108.00
DE 15 UIT a 60 UIT	54,001.00 a 216,000.00	0.6	108.50 hasta 972.00.00
De 60 UIT a mas	216,000.00 a mas	1.0	972.00 a mas

ARTÍCULO 6°.- Establézcase y aclárese que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imponible del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda, asimismo deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios y además deben hacer la declaración jurada al respecto.

ARTÍCULO 7°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tesorería y demás unidades involucradas que correspondan, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- Determinése que la Campaña del Impuesto Predial para que surta los efectos, fines y objetivos programados debe estar acompañada de una coherente publicidad, labores de sensibilización a la población y la modernización del sistema de tributación, cuyo cumplimiento se encarga a la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO 9°.- La presente Ordenanza rige sus efectos por un plazo de 60 días a partir de la emisión y publicación de la presente ordenanza, asimismo se establece la atención preferencial al público, durante todo el tiempo que dure la campaña.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
J. AMÉRICO MONGE ABAD
ALCALDE